

LOGOTIPO DEL  
PARTIDO  
POLÍTICO

## DENOMINACION DEL PARTIDO POLÍTICO

\_\_\_\_\_, OAXACA, A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2014.

CIUDADANO \_\_\_\_\_,  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.  
P R E S E N T E .

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR ACUERDO NÚMERO CG-IEEPCO-14/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, FRACCIÓN VII; 182; 183; 184; 185; 186; 188; 190 Y 191, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR ESTE CONDUCTO SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  (PARTIDO POLITICO) ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NÚMERO DE DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CASILLA ANTE LA QUE ACTUARÁ (NÚMERO Y TIPO)

DATOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
NOMBRE	
DOMICILIO	
NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR	
FIRMA DEL REPRESENTANTE	

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE \_\_\_\_\_ DE (PARTIDO POLÍTICO)  
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA

QUEDA REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CASILLA, ARRIBA MENCIONADO, Y PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, AL REVERSO DEL PRESENTE APARECEN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTES.

POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO SECRETARIO

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 188, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y PARA GARANTIZAR A LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LES OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES:**

**Artículo 182**

1. Los partidos políticos, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y hasta quince días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.
2. En cada casilla, los partidos políticos nombrarán un representante propietario y un suplente. Por cada diez casillas urbanas o cinco rurales, se nombrará un representante general.
3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse ante la casilla.
4. Para su identificación, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar un distintivo de hasta dos y medio centímetros por lado, con el emblema del partido al que representen, y en la parte inferior del emblema, la leyenda visible "REPRESENTANTE", en letra negra mayúscula, justificada al ancho del emblema con tres milímetros de alto como máximo. El distintivo no será considerado como propaganda electoral.
5. En cualquier acto ante los órganos electorales, los partidos políticos actuarán por conducto del representante acreditado.

**Artículo 183**

Los representantes generales de los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Coadyuvar el día de la jornada electoral, con los órganos electorales, en el cumplimiento de las disposiciones de este Código, relativas a la emisión, efectividad e imparcialidad del sufragio; y
- II.- Presentar los escritos de protesta y recabar copias de las actas al término del escrutinio y cómputo, si no hubiesen estado presentes los representantes de su partido o candidato.

**Artículo 184**

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos estará sujeta a las normas siguientes:

- I.- Ejercerán su cargo exclusivamente dentro del distrito electoral o municipio para el que fueron asignados;
- II.- Deberán actuar individualmente y en ningún caso de manera colectiva;
- III.- No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla, en caso de ausencia de dichos representantes; y
- IV.- No asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

**Artículo 185**

Los representantes de los partidos políticos ante la casilla tendrán los siguientes derechos para ejercer sus cargos:

- I.- Participar en la instalación de casilla, y permanecer en ella hasta la conclusión del escrutinio, cómputo y clausura;
- II.- Firmar todas las actas que deban elaborarse en la casilla;
- III.- Firmar bajo protesta las actas, con mención de la causa que la motive;
- IV.- Recibir copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla;
- V.- Presentar escritos relacionados con la votación;
- VI.- Presentar al término del escrutinio y cómputo el escrito de protesta; y
- VII.- Acompañar al presidente y representante de la casilla, a los consejos distritales o municipales electorales correspondientes para hacer la entrega del paquete electoral.

**Artículo 186**

El registro de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y hasta quince días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar ante el consejo distrital correspondiente a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II.- Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; y
- III.- Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes, hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original.

**Artículo 187**

La devolución al consejo distrital electoral de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- Se hará mediante escrito firmado por el funcionario del partido político que haga el nombramiento;
- II.- El escrito deberá acompañarse con una relación en orden numérico de la casilla, de los nombres de los representantes propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
- III.- Los nombramientos que carezcan de alguno o algunos de los datos de los representantes, serán devueltos al representante del partido político; y
- IV.- Los representantes de los partidos políticos tendrán tres días a partir de la fecha de devolución a que se refiere este artículo, para subsanar las omisiones a que alude el inciso anterior, siempre y cuando estas se realicen a más tardar doce días anteriores a la elección; vencido este término sin corregirse las omisiones no se registrará el nombramiento.

**Artículo 188**

1. Los nombramientos de representantes ante la mesa directiva de casilla deberán contener los siguientes datos:

- I.- Denominación del partido político;
  - II.- Nombre del representante;
  - III.- Tipo de nombramiento;
  - IV.- Número del distrito electoral, nombre del municipio y casilla en que actúen;
  - V.- Domicilio del representante;
  - VI.- Número de la credencial de elector;
  - VII.- Firma del representante; y
  - VIII.- Lugar y fecha.
2. Para garantizar a los representantes ante la casilla el ejercicio de los derechos que le otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

**Artículo 189**

El Consejo General, a petición del partido político interesado, hará el registro supletorio de sus representantes generales y de casilla establecidos en éste Código, cuando el consejo distrital electoral, dentro de las setenta y dos horas no admita, no resuelva o niegue en forma infundada el registro solicitado.

**Artículo 190**

Para garantizar a los representantes de los partidos políticos su debida acreditación ante la mesa directiva que indique su nombramiento, el presidente del consejo distrital electoral entregará al presidente de cada mesa directiva de casilla, una relación de los representantes de los partidos que tengan derecho a actuar en la casilla de que se trate.

**Artículo 191**

Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con excepción del número de ésta. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

LOGOTIPO DEL  
PARTIDO  
POLÍTICO

## DENOMINACION DEL PARTIDO POLÍTICO

\_\_\_\_\_, OAXACA, A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2014.

CIUDADANO \_\_\_\_\_,  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.  
P R E S E N T E .

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR ACUERDO NÚMERO CG-IEEPCO-14/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, FRACCIÓN VII; 182; 183; 184; 185; 186; 188; 190 Y 191, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR ESTE CONDUCTO SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL \_\_\_\_\_ (PARTIDO POLÍTICO) ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NÚMERO DE DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CASILLA ANTE LA QUE ACTUARÁ (NÚMERO Y TIPO)

DATOS	REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
NOMBRE	
DOMICILIO	
NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR	
FIRMA DEL REPRESENTANTE	

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (PARTIDO POLÍTICO)  
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA

QUEDA REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE CASILLA, ARRIBA MENCIONADO, Y PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, AL REVERSO DEL PRESENTE APARECEN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, CORRESPONDIENTES.

POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

C. \_\_\_\_\_

CONSEJERO PRESIDENTE

C. \_\_\_\_\_

CONSEJERO SECRETARIO

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 188, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y PARA GARANTIZAR A LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LES OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES:**

**Artículo 182**

1. Los partidos políticos, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y hasta quince días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.
2. En cada casilla, los partidos políticos nombrarán un representante propietario y un suplente. Por cada diez casillas urbanas o cinco rurales, se nombrará un representante general.
3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse ante la casilla.
4. Para su identificación, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar un distintivo de hasta dos y medio centímetros por lado, con el emblema del partido al que representen, y en la parte inferior del emblema, la leyenda visible "REPRESENTANTE", en letra negra mayúscula, justificada al ancho del emblema con tres milímetros de alto como máximo. El distintivo no será considerado como propaganda electoral.
5. En cualquier acto ante los órganos electorales, los partidos políticos actuarán por conducto del representante acreditado.

**Artículo 183**

Los representantes generales de los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Coadyuvar el día de la jornada electoral, con los órganos electorales, en el cumplimiento de las disposiciones de este Código, relativas a la emisión, efectividad e imparcialidad del sufragio; y
- II.- Presentar los escritos de protesta y recabar copias de las actas al término del escrutinio y cómputo, si no hubiesen estado presentes los representantes de su partido o candidato.

**Artículo 184**

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos estará sujeta a las normas siguientes:

- I.- Ejercerán su cargo exclusivamente dentro del distrito electoral o municipio para el que fueron asignados;
- II.- Deberán actuar individualmente y en ningún caso de manera colectiva;
- III.- No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla, en caso de ausencia de dichos representantes; y
- IV.- No asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

**Artículo 185**

Los representantes de los partidos políticos ante la casilla tendrán los siguientes derechos para ejercer sus cargos:

- I.- Participar en la instalación de casilla, y permanecer en ella hasta la conclusión del escrutinio, cómputo y clausura;
- II.- Firmar todas las actas que deban elaborarse en la casilla;
- III.- Firmar bajo protesta las actas, con mención de la causa que la motive;
- IV.- Recibir copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla;
- V.- Presentar escritos relacionados con la votación;
- VI.- Presentar al término del escrutinio y cómputo el escrito de protesta; y
- VII.- Acompañar al presidente y representante de la casilla, a los consejos distritales o municipales electorales correspondientes para hacer la entrega del paquete electoral.

**Artículo 186**

El registro de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y hasta quince días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar ante el consejo distrital correspondiente a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá de reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II.- Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; y
- III.- Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes, hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original.

**Artículo 187**

La devolución al consejo distrital electoral de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- Se hará mediante escrito firmado por el funcionario del partido político que haga el nombramiento;
- II.- El escrito deberá acompañarse con una relación en orden numérico de la casilla, de los nombres de los representantes propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
- III.- Los nombramientos que carezcan de alguno o algunos de los datos de los representantes, serán devueltos al representante del partido político; y
- IV.- Los representantes de los partidos políticos tendrán tres días a partir de la fecha de devolución a que se refiere este artículo, para subsanar las omisiones a que alude el inciso anterior, siempre y cuando estas se realicen a más tardar doce días anteriores a la elección; vencido este término sin corregirse las omisiones no se registrará el nombramiento.

**Artículo 188**

1. Los nombramientos de representantes ante la mesa directiva de casilla deberán contener los siguientes datos:

- I.- Denominación del partido político;
  - II.- Nombre del representante;
  - III.- Tipo de nombramiento;
  - IV.- Número del distrito electoral, nombre del municipio y casilla en que actúen;
  - V.- Domicilio del representante;
  - VI.- Número de la credencial de elector;
  - VII.- Firma del representante; y
  - VIII.- Lugar y fecha.
2. Para garantizar a los representantes ante la casilla el ejercicio de los derechos que le otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

**Artículo 189**

El Consejo General, a petición del partido político interesado, hará el registro supletorio de sus representantes generales y de casilla establecidos en éste Código, cuando el consejo distrital electoral, dentro de las setenta y dos horas no admita, no resuelva o niegue en forma infundada el registro solicitado.

**Artículo 190**

Para garantizar a los representantes de los partidos políticos su debida acreditación ante la mesa directiva que indique su nombramiento, el presidente del consejo distrital electoral entregará al presidente de cada mesa directiva de casilla, una relación de los representantes de los partidos que tengan derecho a actuar en la casilla de que se trate.

**Artículo 191**

Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con excepción del número de ésta. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.



# DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

\_\_\_\_\_, OAXACA, A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2014.

**CIUDADANO \_\_\_\_\_,**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL**  
**ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.**  
**P R E S E N T E .**

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR ACUERDO NÚMERO CG-IEEPCO-14/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, FRACCIÓN VII; 182; 183; 184; 185; 186; 188; 190 Y 191, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR ESTE CONDUCTO SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE GENERAL DEL  (PARTIDO POLITICO) , EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NÚMERO DE DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DE LA CABECERA DISTRITAL

DATOS	REPRESENTANTE GENERAL
NOMBRE	
DOMICILIO	
NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR	
FIRMA DEL REPRESENTANTE	

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

**A T E N T A M E N T E**

C. \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE \_\_\_\_\_ DE  (PARTIDO POLITICO)   
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA

QUEDA REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE GENERAL ARRIBA MENCIONADO, Y PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, AL REVERSO DEL PRESENTE APARECEN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, CORRESPONDIENTES.

**POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**

C. \_\_\_\_\_  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

C. \_\_\_\_\_  
**CONSEJERO SECRETARIO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 188, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y PARA GARANTIZAR A LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LES OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES:**

**Artículo 182**

1. Los partidos políticos, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y hasta quince días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.
2. En cada casilla, los partidos políticos nombrarán un representante propietario y un suplente. Por cada diez casillas urbanas o cinco rurales, se nombrará un representante general.
3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse ante la casilla.
4. Para su identificación, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar un distintivo de hasta dos y medio centímetros por lado, con el emblema del partido al que representen, y en la parte inferior del emblema, la leyenda visible "REPRESENTANTE", en letra negra mayúscula, justificada al ancho del emblema con tres milímetros de alto como máximo. El distintivo no será considerado como propaganda electoral.
5. En cualquier acto ante los órganos electorales, los partidos políticos actuarán por conducto del representante acreditado.

**Artículo 183**

Los representantes generales de los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Coadyuvar el día de la jornada electoral, con los órganos electorales, en el cumplimiento de las disposiciones de este Código, relativas a la emisión, efectividad e imparcialidad del sufragio; y
- II.- Presentar los escritos de protesta y recabar copias de las actas al término del escrutinio y cómputo, si no hubiesen estado presentes los representantes de su partido o candidato.

**Artículo 184**

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos estará sujeta a las normas siguientes:

- I.- Ejercerán su cargo exclusivamente dentro del distrito electoral o municipio para el que fueron asignados;
- II.- Deberán actuar individualmente y en ningún caso de manera colectiva;
- III.- No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla, en caso de ausencia de dichos representantes; y
- IV.- No asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

**Artículo 185**

Los representantes de los partidos políticos ante la casilla tendrán los siguientes derechos para ejercer sus cargos:

- I.- Participar en la instalación de casilla, y permanecer en ella hasta la conclusión del escrutinio, cómputo y clausura;
- II.- Firmar todas las actas que deban elaborarse en la casilla;
- III.- Firmar bajo protesta las actas, con mención de la causa que la motive;
- IV.- Recibir copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla;
- V.- Presentar escritos relacionados con la votación;
- VI.- Presentar al término del escrutinio y cómputo el escrito de protesta; y
- VII.- Acompañar al presidente y representante de la casilla, a los consejos distritales o municipales electorales correspondientes para hacer la entrega del paquete electoral.

**Artículo 186**

El registro de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y hasta quince días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar ante el consejo distrital correspondiente a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá de reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II.- Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; y
- III.- Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes, hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original.

**Artículo 187**

La devolución al consejo distrital electoral de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- Se hará mediante escrito firmado por el funcionario del partido político que haga el nombramiento;
- II.- El escrito deberá acompañarse con una relación en orden numérico de la casilla, de los nombres de los representantes propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
- III.- Los nombramientos que carezcan de alguno o algunos de los datos de los representantes, serán devueltos al representante del partido político; y
- IV.- Los representantes de los partidos políticos tendrán tres días a partir de la fecha de devolución a que se refiere este artículo, para subsanar las omisiones a que alude el inciso anterior, siempre y cuando estas se realicen a más tardar doce días anteriores a la elección; vencido este término sin corregirse las omisiones no se registrará el nombramiento.

**Artículo 188**

1. Los nombramientos de representantes ante la mesa directiva de casilla deberán contener los siguientes datos:

- I.- Denominación del partido político;
  - II.- Nombre del representante;
  - III.- Tipo de nombramiento;
  - IV.- Número del distrito electoral, nombre del municipio y casilla en que actúen;
  - V.- Domicilio del representante;
  - VI.- Número de la credencial de elector;
  - VII.- Firma del representante; y
  - VIII.- Lugar y fecha.
2. Para garantizar a los representantes ante la casilla el ejercicio de los derechos que le otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

**Artículo 189**

El Consejo General, a petición del partido político interesado, hará el registro supletorio de sus representantes generales y de casilla establecidos en éste Código, cuando el consejo distrital electoral, dentro de las setenta y dos horas no admita, no resuelva o niegue en forma infundada el registro solicitado.

**Artículo 190**

Para garantizar a los representantes de los partidos políticos su debida acreditación ante la mesa directiva que indique su nombramiento, el presidente del consejo distrital electoral entregará al presidente de cada mesa directiva de casilla, una relación de los representantes de los partidos que tengan derecho a actuar en la casilla de que se trate.

**Artículo 191**

Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con excepción del número de ésta. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.